

Comodoro Rivadavia, 16 de Julio de 2024.-

Sr.  
Secretaría de Trabajo  
Delegación Comodoro Rivadavia  
D. Alberto Riquelme  
S. / D.

Ref.: Expte. N° 1-1565/24.-

Objeto: Fija posición. Rechaza.  
Desconoce representatividad de CAPIP.-

De nuestra mayor consideración:

José Luis Quercia, en mi calidad de Director de Pesquera Puerto comodoro S.A. y Apoderado de Pescamarina S.R.L. me dirijo a Ud. a los efectos de manifestarnos con relación a la notificación cursada en el marco del expediente de la referencia.

I.- Conforme se expuso en las numerosas presentaciones realizadas por la CÁMARA DE EMPRESAS PESQUERAS DEL GOLFO SAN JORGE, que integro, desconocemos la representatividad de Cámara Argentina de Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP) y rechazamos la pretensa obligatoriedad de cualquier acuerdo celebrado por esa Cámara. En honor a la brevedad, nos remitimos a las numerosas presentaciones realizadas por nuestra Cámara, las que adjuntamos en copia en la presente.

II.- La Resolución N° 791/2024-STR, incluida en el traslado en respuesta, limita su alcance, con relación a la representación patronal, a "...la CÁMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, en representación del interés plurindividual de sus asociados..." (el subrayado es propio).

PESQUERA PUERTO COMODORO S.A.  
JOSE LUIS QUERCIA  
DIRECTOR  
CUIT 30-71+20626-1

Pescamarina S.R.L.  
JOSE LUIS QUERCIA  
Socio Suplente



Por esa razón, ese acto no resulta aplicable a esta parte ni a ninguna de las empresas que integramos la CÁMARA DE EMPRESAS PESQUERAS DEL GOLFO SAN JORGE, que, huelga resaltar, no formamos parte de la CAPIP.

Ello resulta conteste con las previsiones de la Ley X N° 39 en que encuentra causa jurídica el acto administrativo en cuestión, en particular el art. 22 de esa norma, expresamente invocado en la resolución.

Por ello, desconocemos cuál sería el fundamento en que se apoya el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE CHUBUT (STIA) para pretender extender los efectos de ese acuerdo. Máxime cuando se invoca el CCT 372/04 homologado y registrado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de la Ley 14.250, del cual ese Sindicato ni siquiera es firmante.

II.- Para el hipotético caso de que se pretenda dar efectos expansivos o *erga omnes* a la resolución notificada en copia, desde ya, reservamos derecho a interponer recurso jerárquico y/o adherir al que interponga la CÁMARA DE EMPRESAS PESQUERAS DEL GOLFO SAN JORGE.

Si se pretendiera darle a la resolución en cuestión los efectos que parece querer imponer el STIA, ésta sería pasible de ser impugnada por graves vicios de ese acto administrativo. Sintéticamente y sin perjuicio de lo que pueda agregarse en la oportunidad correspondiente, la resolución padecería de graves vicios en los elementos competencia y procedimiento, así como también con el modo en que se le habría dado la publicidad correspondiente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley X N° 39 (en particular art. 22), arts. 122, inc. 1, 123, 124, 125, 126, 127 y 132 de la Ley I N° 18, arts. 8 y 10 de la Ley I N° 156, así como lo dispuesto por la Ley Nacional 14.250.

III.- Cabe destacar que la CÁMARA DE EMPRESAS PESQUERAS DEL GOLFO SAN JORGE viene solicitando la intervención de la Cartera Laboral Provincial en la conformación de una mesa sectorial que incluya a representantes de esta Cámara. En paralelo, con similar objetivo, también se viene solicitando reuniones al STIA. Hasta el momento se han recibido respuestas negativas o evasivas.

7/1  
PESQUERA PUERTO COMODORO S.A.  
JOSE LUIS QUERCIA  
DIRECTOR  
CUIT 30-71420626-1

7/1<sup>2</sup>  
Pescamarina S.R.L.  
JOSE LUIS QUERCIA  
Socio Suplente



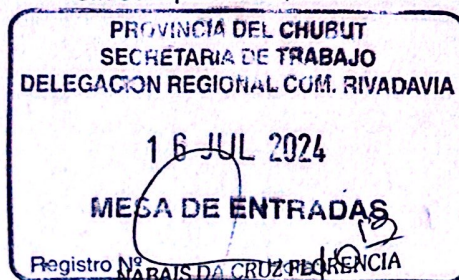
Conforme surge de las notas ya referidas, entendemos que para garantizar la continuidad de la actividad de las plantas asociadas y los puestos de trabajo que generan, resulta indispensable avanzar en un esquema salarial que premie la contratación al trabajo y la productividad.

En ese sentido, varias de nuestras afiliadas llegaron acuerdos razonables con la representación Sindical en los meses de febrero o marzo pasados, que incluso fueron homologados por esa Secretaría de Trabajo. Es por ello que resulta incomprensible la posición ahora adoptada por el STIA que pretende imponer acuerdos de los que no hemos participados y que, como se viene diciendo, no contemplan la situación ni características como las de nuestra unidad productiva.

Entendemos que lo que ahora debe preocupar a los trabajadores y trabajadoras del sector, son las paritarias que suelen desarrollarse entre los meses de mayo y junio de cada año. Conscientes de ello, desde la CÁMARA DE EMPRESAS PESQUERAS DEL GOLFO SAN JORGE, desde hace meses venimos solicitando al STIA avanzar en una negociación. Desde ya adelantamos que no desconocemos el efecto que la situación económica (en particular la devaluación) tiene sobre los ingresos de los trabajadores y trabajadoras por lo que, conforme se venía haciendo, estamos dispuestos a trabajar en un aumento salarial, que compense la pérdida del poder adquisitivo, pero siempre dentro de un esquema vinculado a la productividad.

IV.- Por las razones expuestas, solicitamos que se tenga por contestado el traslado conferido, se rechace la requisitoria realizada por el STIA y se de intervención al Secretario de Trabajo de la Provincia para que intervenga, mediante una mesa de negociación sectorial, para garantizar la paz social en el sector y continuidad de los puestos de trabajo que generan plantas como la nuestra.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente. -



PESQUERA PUERTO COMODORO S.A.  
JOSE LUIS QUERCIA  
DIRECTOR  
CUIT 30/71420626-1

Pescamarina S.R.L.  
JOSE LUIS QUERCIA  
Socio Suplente